



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 31 DE MAYO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu , Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 27 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 669

CONSEJO DE ESTADO

FIDEL CASTRO RUZ, **Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se define como **Sistema Unico de Vigilancia y Protección (SUVP)**, al conjunto de medidas organizativas, de aseguramiento y de dirección, cuya misión es lograr la unidad y cohesión de las instituciones que lo integran, mediante la coordinación de las acciones para prevenir y enfrentar con eficacia el delito y demás conductas antisociales, y con ello hacer cumplir la política trazada por el Partido Comunista de Cuba y el Gobierno para contribuir a garantizar el orden público, la tranquilidad ciudadana y la protección de los bienes estatales y particulares.

La estructura del Sistema Unico de Vigilancia y Protección se integra por la Comisión Nacional y las comisiones provinciales y municipales.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del SUVP se integra por el Ministro de Justicia, quien la preside, el Fiscal General de la República, el Presidente del Tribunal Supremo Popular, los Viceministros Primeros de los Ministerios del Interior y de Auditoría y Control, respectivamente, el Jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria, así como representantes del primer nivel de dirección de los Comités de Defensa de la Revolución, de la Central de Trabajadores de Cuba, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y de la Asociación de Combatientes de la Revolución Cubana.

Las organizaciones que se relacionan anteriormente han expresado su consentimiento para formar parte de dicha Comisión.

Las comisiones provinciales y municipales del SUVP son dirigidas por los presidentes de los Consejos de la Administración de esos territorios. Las comisiones provinciales se integran por los representantes de las entidades y organizaciones que la Comisión Nacional apruebe; en el caso de las comisiones municipales dicha aprobación será facultad de la Comisión Provincial correspondiente.

TERCERO: Las comisiones del SUVP podrán convocar o invitar a representantes de otros órganos, organismos y entidades a participar en sus sesiones de trabajo, con el fin de enriquecer sus análisis o debatir temas de interés. Los acuerdos de dichas comisiones se adoptan por consenso.

CUARTO: La Comisión Nacional del SUVP aprueba las normas indispensables para su funcionamiento, y los principios generales que deben cumplir las comisiones provinciales y las municipales. De igual forma, podrá emitir las indicaciones que considere necesarias para el funcionamiento de dichas comisiones.

QUINTO: Sobre la base de los análisis y valoraciones que se realicen por las comisiones del SUVP, las entidades y organizaciones que las integran podrán adoptar las medidas que consideren necesarias, en el marco de sus atribuciones y funciones. Asimismo, la Comisión Nacional podrá presentar a los órganos superiores de dirección del país las propuestas que considere necesarias.

SEXTO: La Comisión Nacional del SUVP contribuye al mejor desempeño de las comisiones provinciales y municipales, mediante supervisiones periódicas para comprobar el cumplimiento de las indicaciones emitidas para su funcionamiento.

SÉPTIMO: Se faculta a la Comisión Nacional del SUVP para proponer al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, por conducto de su Secretaría, la incorporación o exclusión de representantes de instituciones en su composición, cuando razones fundadas así lo aconsejen.

NOTIFIQUESE el presente Acuerdo a los Jefes de organismos y organizaciones señalados en el Apartado Segundo, a todos los Jefes de organismos de la Administración Central del Estado, demás entidades nacionales y a los Presidentes de los Consejos de la Administración provinciales y municipales.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de mayo de 2002.

Fidel Castro Ruz

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 219 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Co-

mercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma bahamesa, JOHAO INTERNATIONAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma bahamesa, JOHAO INTERNATIONAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma JOHAO INTERNATIONAL, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Su-

cursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 241/2002

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Título IV, Capítulo III, Artículo 64, la Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial; y en su Disposición Final Quinta, incisos a), b), d) y e), dispone que el Ministro de Finanzas y Precios está facultado para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales; establecer las bases impositivas y tipos impositivos en forma progresiva o no; las reglas para la valoración y definición de las bases impositivas; y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), establece que el Ministro de Finanzas y Precios está facultado para, determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso, cuando condiciones así lo aconsejen, el tipo de moneda en que se cumplirán dichas obligaciones.

POR CUANTO: La experiencia adquirida en la aplicación de las resoluciones contentivas de las regulaciones referentes a la Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial, de este ministerio, evidencia la necesidad de perfeccionarlas y de integrarlas en un cuerpo legal único que coadyuve a su mejor ordenamiento y control.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial, de acuerdo a lo legalmente establecido, grava la utilización de bienes patrimonio del municipio y otros bienes situados dentro de la demarcación municipal, para anuncios o propaganda comercial en los espacios públicos o privados con proyección pública.

El patrimonio municipal, a los efectos del Sistema Tributario, se constituye por el conjunto de bienes bajo la jurisdicción del gobierno municipal y aquellos de uso común o expresamente destinados a satisfacer una demanda de carácter público.

SEGUNDO: A los efectos de esta resolución se entenderá por "espacio público o privado con proyección pública", los ocupados por los inmuebles públicos y destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de las necesidades comunes y colectivas, entre otros: las áreas requeridas para la circulación de los peatones y los vehículos, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, las plazas, parques, zonas verdes y similares y, en general, todas las zonas existentes en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y constituyan, consecuentemente, zonas para el uso o el disfrute colectivo, así como los espacios de inmuebles privados que sean utilizados con el objetivo de promover la venta de bienes o la prestación de servicios.

TERCERO: Son sujetos de esta tasa las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, que sitúen, placas, afiches, carteles, rótulos, vallas publicitarias y demás anuncios o elementos similares, con fines de propaganda comercial o publicidad.

CUARTO: A los efectos de esta resolución, se entiende por propaganda comercial o publicidad, toda forma de comunicación realizada por una persona natural o jurídica, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, profesional u otra, destinada a informar o divulgar bienes, servicios, entidades o establecimientos, con el fin de promover, directa o indirectamente, la contratación de sus servicios o ventas, o provocar comportamientos y actitudes en los individuos a quienes se destine o alcance el mensaje publicitario. Se excluye la señalización vial destinada a la seguridad, control e información del tránsito, los signos o señales públicas de orientación, los anuncios que contengan un mensaje social, educativo, histórico, turístico, cultural o deportivo de carácter general, y las expresiones artísticas como pinturas, esculturas o murales siempre que no contengan mensajes comerciales.

QUINTO: Los sujetos obligados al pago de esta tasa deberán concurrir a la oficina municipal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, al objeto de efectuar su inscripción en el Registro de Contribuyentes; debiendo presentar, según proceda, la constancia de la autorización para la colocación del anuncio o propaganda comercial, expedida por la dirección provincial o municipal de Planificación Física, según corresponda, y cualquier otra autorización que, en atención a las características de la zona en que se pretende la colocación, esté legalmente establecida.

SEXTO: A los efectos del pago de esta tasa, se reconoce la siguiente clasificación tipológica del suelo del término municipal establecida por las direcciones municipales de Planificación Física en función de los planes de ordenamiento territorial vigentes:

Zona 1: Zona Rural.

Zona 2: Asentamientos rurales y zonas de asentamientos urbanos que no formen parte de las zonas que a continuación se describen.

Zona 3: Centro urbano de servicios (comerciales, culturales, de recreación, de salud, gastronómicos y otros).

Zona 4: Zonas de desarrollo turístico.

Zona 5: Zonas de alto valor arquitectónico, urbanístico, ambiental y paisajístico (incluye los centros históricos).

SÉPTIMO: La base imponible de esta tasa la constituyen los metros cuadrados de superficie o fracción de éstos, del medio portador del anuncio o propaganda comercial, en lo adelante, el soporte publicitario.

OCTAVO: Cuando el soporte publicitario sea una pared, un muro o similar, el importe de esta tasa se calculará sobre la base de los metros cuadrados de superficie o fracción de éstos, que ocupe el anuncio o propaganda comercial.

Asimismo, cuando por sus características no se pueda determinar fehacientemente su superficie, se asumirá la de la figura geométrica plana que más se le asemeje. Cuando contenga anuncios en más de una cara o lado, se sumará la totalidad de la superficie que estos ocupen y al área resultante se le aplicará el tipo impositivo previsto.

NOVENO: Los tipos impositivos de esta tasa, por metros cuadrados o fracción de éstos y por cada mes autorizado o fracción de mes, serán los siguientes:

Zona 1: \$ 15.00 y \$ 7.50 por fracción

Zona 2: \$ 20.00 y \$ 10.00 por fracción

Zona 3: \$ 30.00 y \$ 15.00 por fracción

Zona 4: \$ 40.00 y \$ 20.00 por fracción

Zona 5: \$ 50.00 y \$ 25.00 por fracción

Los soportes publicitarios con una medida inferior a un metro cuadrado, abonarán sólo el cincuenta por ciento del tipo impositivo previsto.

DÉCIMO: Por las vallas publicitarias, se aplicará un tipo impositivo de \$2.00, por cada metro cuadrado y por cada mes autorizado o fracción de mes, con independencia de la zona en que se encuentren ubicadas.

UNDÉCIMO: Por los anuncios que identifiquen la sede o el domicilio de las entidades, establecimientos u oficinas, y sólo contengan el nombre o la razón social de estos, se tributará por cada mes o fracción de mes que corresponda, un tipo impositivo fijo de \$8.00 por cada metro cuadrado, independientemente de la zona en que aquellos se encuentren ubicados.

DUODÉCIMO: Cuando la superficie del soporte publicitario exceda de 30 metros cuadrados, el importe de esta tasa se calculará de la forma siguiente:

- a) hasta 30 metros cuadrados, se aplicará el tipo impositivo correspondiente a la zona en que se encuentre ubicado el soporte publicitario, y
- b) por cada metro cuadrado que exceda de los 30, se aplicará \$1.00, por cada mes autorizado o fracción de mes, independientemente de la zona en que se encuentre ubicado el soporte publicitario.

DECIMOTERCERO: Esta tasa se pagará trimestralmente, en las oficinas bancarias u otras oficinas habilitadas al efecto, correspondientes al domicilio fiscal del sujeto; ingresándose al Fisco por el párrafo 091012 "Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial", del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

Una vez obtenida la autorización para la colocación del anuncio o propaganda comercial y efectuada la inscripción en el Registro de Contribuyentes, el primer pago de esta tasa se realizará dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de concesión de la referida autorización, como requisito previo a la colocación.

Los sucesivos pagos trimestrales se realizarán dentro de los primeros quince (15) días naturales del trimestre correspondiente, hasta cubrir el total del período por el cual se autoriza la colocación.

DECIMOCUARTO: Se concede una bonificación del cinco por ciento (5%) del tipo impositivo por el pago anticipado de seis (6) meses y de un quince por ciento (15%), cuando el pago corresponda a un (1) año.

DECIMOQUINTO: El pago se efectuará en la moneda en que el sujeto de esta tasa realice sus operaciones. Cuando realice operaciones en moneda nacional y en moneda libremente convertible, el pago se realizará en esta última moneda.

DECIMOSEXTO: Cuando se sitúen anuncios o propaganda comercial en los espacios públicos o privados con proyección pública, en ocasión de la celebración de un evento comercial, cultural, deportivo o de otra índole, antes o durante su desarrollo, el importe de esta tasa será de \$1.00 diario, por cada metro cuadrado o fracción de éste, del soporte publicitario.

DECIMOSÉPTIMO: Los organizadores de los eventos a que se contrae el apartado precedente, deberán habilitar un registro donde consten la relación de los anuncios que se situarán en los espacios públicos o privados con proyección pública donde tenga lugar el evento, las especificaciones de los soportes publicitarios, las generales de los propietarios de los anuncios o propaganda comercial, los metros cuadrados o fracción de estos de los soportes publicitarios, el tiempo contratado y el importe de esta tasa; e informar de estos datos a la oficina municipal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, dentro de los siete (7) días naturales anteriores al inicio de los eventos.

Asimismo, los referidos organizadores quedan obligados a cobrar el importe de esta tasa e ingresarlo al Fisco dentro del término de duración del evento y siempre antes de su culminación.

Si concluidos los eventos mencionados en el apartado Decimosexto de la presente resolución, hubiese interés por

los sujetos de esta tasa en mantener situados los anuncios o propaganda comercial, se atenderán a las disposiciones establecidas al efecto para su colocación.

DECIMOCTAVO: La oficina municipal de Administración Tributaria correspondiente al lugar donde se desarrollen los eventos a que se contrae el apartado precedente, deberá controlar el debido registro de los anuncios o propaganda comercial en ellos colocados y el pago al Fisco de esta tasa.

DECIMONOVENO: Los sujetos de esta tasa deberán comunicar a la oficina municipal de Administración Tributaria correspondiente, cualquier cambio, sea en el contenido o en el tamaño del anuncio propaganda comercial, que implique una modificación de la obligación del pago de esta tasa, así como su retiro para poner fin a dicha obligación, la que se mantendrá vigente mientras ello no se realice.

VIGÉSIMO: No estarán gravados por esta tasa:

- a) Los anuncios que identifiquen la sede o el domicilio de los órganos y organismos del Estado, los órganos locales del Poder Popular y las organizaciones políticas, sociales y de masas, con excepción en todos los casos, de sus empresas, cualquiera que sea la actividad que éstas realicen; los círculos infantiles, centros educacionales, de salud, culturales y cualesquiera otras unidades presupuestadas.
- b) Los anuncios que identifiquen la sede o el domicilio de las cooperativas de producción agropecuaria, las unidades básicas de producción cooperativas, las cooperativas de créditos y servicios, las granjas estatales de nuevo tipo, las fincas pertenecientes a los agricultores pequeños y cualquier otra entidad perteneciente al sector agropecuario dedicada a la producción agropecuaria, silvícola y forestal, siempre que no contengan mensajes comerciales.
- c) Los anuncios que se ubiquen en los espacios interiores donde se desarrollen las ferias nacionales o internacionales.
- d) Los anuncios que se ubiquen por imposición de la correspondiente Federación Internacional del Deporte, en determinados eventos deportivos internacionales.

Al objeto de lo anterior, el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, informará a la Oficina Nacional de Administración Tributaria la duración del evento en cuestión y la publicidad impuesta para su realización por la correspondiente Federación Internacional, dentro de los quince (15) días naturales previos a la celebración del evento deportivo en cuestión.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las oficinas municipales de Administración Tributaria conciliarán, trimestralmente, con las correspondientes direcciones provinciales y municipales de Planificación Física, según corresponda, los permisos concedidos para la colocación de los anuncios o propaganda comercial a que se contrae la presente resolución.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se delega en el viceministro de este ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para

el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

VIGÉSIMO TERCERO: Se derogan las resoluciones No. 31, de fecha 16 de noviembre de 1994, No. 9 y No. 10, ambas de fecha 20 de febrero de 1996 y No. V-165, de fecha 15 de julio de 1996, todas de este ministerio.

VIGÉSIMO CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 21 día del mes de mayo del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 243/2002

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Capítulo V del Título II, artículos 27 y 28, establece el Impuesto sobre los Servicios Públicos, gravando entre éstos los servicios de electricidad y, en su Disposición Final Quinta, incisos b) y e), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, establecer las bases impositivas y tipos impositivos, en forma progresiva o no, así como las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 311, de fecha 29 de agosto del 2001, de este ministerio, se aprueba el Sistema Tarifario Eléctrico para el sector no residencial, al objeto, entre otros, de potenciar la eficiencia de la Unión Nacional Eléctrica y mejorar su situación financiera.

POR CUANTO: La Resolución No. V-171, de fecha 8 de octubre de 1998, de este ministerio, regula el procedimiento para el pago del Impuesto sobre los Servicios Públicos en lo referido a la transmisión de energía eléctrica al sector residencial y privado no residencial, a cuyo pago están obligadas las Organizaciones Básicas Eléctricas, pertenecientes a la Unión Nacional Eléctrica; siendo necesario modificar el método de cálculo del impuesto previsto en ella atemperándolo a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311 del 2001.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Son sujetos del Impuesto sobre los Servicios Públicos, en cuanto a los servicios de electricidad, las Organizaciones Básicas Eléctricas pertenecientes a la Unión Nacional Eléctrica, subordinada al Ministerio de la Industria Básica.

Los sujetos de este impuesto deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes de la oficina municipal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

SEGUNDO: El impuesto a que se contrae la presente resolución grava la transmisión y distribución de energía eléctrica al sector residencial nacional.

TERCERO: Constituye la base imponible el valor de la facturación al sector residencial.

CUARTO: Para la determinación y cálculo de este impuesto las organizaciones básicas eléctricas deducirán del importe total de la facturación al sector residencial nacional (tarifa B2), el importe de la facturación que considera el coeficiente (K) de ajuste por la variación del precio del combustible (tarifa B1), debiendo aportar la diferencia que resulte.

QUINTO: Los términos de pago del impuesto a que esta resolución se refiere serán los siguientes:

- Hasta el día 25 de cada mes el 70% del impuesto contenido en las facturaciones planificadas al sector residencial en ese mes.
- Hasta el día 15 del mes siguiente, la diferencia entre el impuesto contenido en la facturación real y el impuesto pagado a cuenta en el mes anterior.

SEXTO: El pago de este impuesto se realizará por las organizaciones básicas eléctricas en las oficinas bancarias u otras habilitadas al efecto de su domicilio fiscal; ingresándose al fisco por el párrafo 020060 Energía Eléctrica, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Estado.

Se elimina el párrafo 020070 Energía Eléctrica Tarifa Especial, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SÉPTIMO: Se delega, en el viceministro de este ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

OCTAVO: Se deroga la Resolución No. V-171, de fecha 8 de octubre de 1998, de este ministerio.

NOVENO: Lo establecido en la presente resolución se aplicará a las operaciones financieras realizadas a partir del primero de enero del 2002.

DÉCIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de mayo del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 244/2002

POR CUANTO: La Resolución No. 198, de fecha 30 de junio del 2000, de este ministerio, establece las regulaciones para el pago del Impuesto sobre las Ventas por las personas jurídicas que concurren como vendedores a los mercados agropecuarios subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura y comercialicen sus productos a precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda.

POR CUANTO: Establecidas nuevas regulaciones sobre la comercialización de productos agropecuarios y la concurrencia de los productores a los mercados agropecuarios, se

hace necesario derogar la resolución a que se refiere el Por Cuanto anterior, al objeto de atemperar sus disposiciones a las citadas regulaciones.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las personas naturales y jurídicas que concurren como vendedores a los mercados agropecuarios estatales subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura, para los cuales los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda, fijan precios máximos autorizados para los productos que consideren necesarios, pagarán diariamente en dichos mercados, de forma directa, a la entidad que opere las instalaciones en las que realizan sus ventas, el importe resultante de aplicar al total de las ventas que consignen en la Declaración Jurada diaria establecida al efecto, el tipo impositivo siguiente:

Grupos	Tipo Impositivo
GRUPO I	2,5 %
Provincia de Ciudad de la Habana y Ciudad de Santiago de Cuba	
GRUPO II	5 %
— Ciudad de Pinar del Río	
— Ciudad de Matanzas	
— Ciudad de Santa Clara	
— Ciudad de Cienfuegos	
— Ciudad de Sancti Spíritus	
— Ciudad de Ciego de Avila	
— Ciudad de Camagüey	
— Ciudad de Nuevitas	
— Ciudad de Las Tunas	
— Ciudad de Holguín	
— Municipio de Antilla	
— Ciudad de Moa	
— Ciudad de Bayamo	
— Ciudad de Manzanillo	
— Ciudad de Guantánamo	
— Municipio de Caimanera	
— Poblado de Nueva Gerona	

GRUPO III 7,5 %

Resto del país (ciudades, municipios y poblados no consignados en los grupos anteriores).

SEGUNDO: Las personas jurídicas que operen las instalaciones de los mercados, cuando realicen ventas en los mismos, pagarán también el referido impuesto.

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas que, de forma permanente y estable, concurren como vendedores a los mercados agropecuarios subordinados administrativamente al Ministerio del Comercio Interior y vendan sus productos en un área delimitada dentro de éstos, a precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda, certificado ello por la autoridad competente que determinen los

ministerios de Agricultura y del Comercio Interior, según proceda, aplicarán los tipos impositivos previstos en el apartado Primero de esta resolución y pagarán el Impuesto sobre las Ventas, dentro del término y con las formalidades previstas en las disposiciones aprobadas al respecto para estos mercados.

En las áreas estatales de los mercados agropecuarios, en las que se aplican los precios topados establecidos para estas por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda, se aplicarán los tipos impositivos previstos en el apartado Primero de esta resolución.

CUARTO: Los puntos de ventas pertenecientes a cooperativas de créditos y servicios, cooperativas de producción agropecuaria u otras formas de producción, incluidos los productores individuales, que vendan sus productos a precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, certificado ello por la autoridad competente que determinen los ministerios de la Agricultura y del Comercio Interior, según proceda, aplicarán los tipos impositivos previstos en el apartado Primero de esta resolución, al total de las ventas consignadas en la Declaración Jurada que llenarán diariamente, y pagarán el Impuesto sobre las Ventas, decenalmente, a las entidades que operen las instalaciones del mercado subordinado administrativamente al Ministerio de la Agricultura al cual se encuentren vinculados o directamente en las oficinas bancarias de su domicilio fiscal, según proceda, previa presentación de una Declaración Jurada de dichas ventas.

El Ministerio de la Agricultura establecerá los procedimientos necesarios para el control de los puntos de ventas fijos y móviles pertenecientes a las entidades a que se contrae el párrafo precedente, así como de los pequeños puntos de ventas que se autoricen en patios o en zonas que por sus características así lo aconsejen.

QUINTO: Las personas naturales y jurídicas que comercialicen productos agropecuarios en ferias u otros eventos expresamente autorizados, a precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular para estos eventos, aplicarán los tipos impositivos previstos en el apartado Primero de esta resolución y pagarán el impuesto a la entidad a cargo de la organización y control de dichas ferias o eventos.

SEXTO: Las entidades que operen las instalaciones de los mercados agropecuarios subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura y las entidades a cargo de la organización y control de las ferias o eventos a que se contrae el apartado precedente, ingresarán al Fisco el importe del impuesto a que se contrae esta resolución, dentro del día hábil siguiente a aquel que corresponda su pago, en las oficinas bancarias u otras oficinas habilitadas al efecto, del municipio donde radiquen dichos mercados o entidades, por el párrafo 011302, "Mercado Agropecuario", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SÉPTIMO: En las zonas rurales en que no existan mercados agropecuarios, las unidades de comercio minorista autorizadas a adquirir y comercializar productos agropecuarios a las personas que los posean en patios y parcelas aledaños, certificado ello por la autoridad competente que determinen los ministerios de la Agricultura y del Comercio Interior, según proceda, aplicarán los tipos impositivos previstos en el apartado Primero de esta resolución y pagarán el impuesto, previa presentación de la Declaración Jurada, mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que corresponda su pago, en las oficinas bancarias u otras habilitadas al efecto del municipio donde radiquen; ingresándolo al Fisco por el párrafo establecido en el apartado precedente.

OCTAVO: Los sujetos de este impuesto que incurran en violaciones de los precios máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, serán objeto de las siguientes sanciones:

- Cuando se detecte por primera vez, se cobrará el impuesto de lo declarado en el día, sin la bonificación del 50% de su tipo impositivo, y se suspenderá de inmediato el derecho a vender los productos durante ese día.
- Cuando se detecte por segunda vez, se aplicará la sanción anterior y adicionalmente, se determinará y cobrará retroactivamente el impuesto que le hubiese correspondido pagar sin la bonificación del 50% de su tipo impositivo, hasta el límite de los treinta (30) días naturales anteriores.
- Cuando se detecte por tercera vez, se aplicarán las sanciones precedentes y en adición a ellas, se suspenderá definitivamente el derecho a disfrutar de la bonificación del 50% del tipo impositivo del impuesto.

NOVENO: Se delega en el viceministro de este ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 198, de fecha 30 de junio del 2000, de este ministerio.

UNDÉCIMO: Esta resolución entrará en vigor a partir del día primero de noviembre del 2001.

DUODÉCIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de mayo del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 185

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geominera Habana–Matanzas mediante la Resolución No. 228 de 15 de agosto del 2000, del que resuelve, para la comprobación de estudios anteriores en el área denominada Arcilla Refractaria Habana – Matanzas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 228 de 15 de agosto del 2000, del que resuelve, a la Empresa Geominera Habana–Matanzas, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Arcilla Refractaria Habana–Matanzas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Habana–Matanzas, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 228 de 15 de agosto del 2000, del que resuelve, que otorgó del permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Habana–Matanzas sobre el área denominada Arcilla Refractaria Habana–Matanzas.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Habana–Matanzas, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 186

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geominera Pinar del Río mediante la Resolución No. 262 de 18 de agosto de 1999, del que resuelve, para la verificación de trabajos anteriores en el área denominada Brooklin.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 262 de 18 de agosto de 1999, del que resuelve, a la Empresa Geominera Pinar del Río, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Brooklin.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Pinar del Río, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 262 de 18 de agosto de 1999, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Pinar del Río sobre el área denominada Brooklin.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Pinar del Río, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 187

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de explotación otorgada a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 15 mediante la Resolución No. 177 de 9 de junio de 1999, del que resuelve, para la explotación de arena en el área del yacimiento Cantera Domínguez.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución No. 177 de 9 de junio de 1999, del que resuelve, a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 15, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Cantera Domínguez.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas

solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 15, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 177 de 9 de junio de 1999, del que resuelve, que otorgó la concesión de explotación a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 15 sobre el área denominada Cantera Domínguez.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 15, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 188

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Isla de la Juventud mediante la Resolución No. 408 de 15 de diciembre de 1999, del que resuelve, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológica en el área denominada Cal Sierra Las Casas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 408 de 15 de diciembre de 1999, del que resuelve, a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Cal Sierra Las Casas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar

las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 408 de 15 de diciembre de 1999, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera Isla de la Juventud sobre el área denominada Cal Sierra Las Casas.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 189

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera del Centro mediante la Resolución No. 394 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas en el área denominada Sagua Corralillo Sector IV.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 394 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, a la Empresa Geominera del Centro, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Sagua Corralillo Sector IV.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera del Centro, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 394 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada Sagua Corralillo Sector IV.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera del

Centro, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 190

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geominera Camagüey mediante la Resolución No. 303 de 16 de septiembre de 1999 y prorrogado por la Resolución No. 299 de 22 de noviembre del 2000, ambas del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Cuatro-Compañeros-Guaicanamar.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 303 de 16 de septiembre de 1999 y prorrogado por la Resolución No. 299 de 22 de noviembre del 2000, ambas del que resuelve, a la Empresa Geominera Camagüey, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Cuatro-Compañeros-Guaicanamar.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Camagüey, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 303 de 16 de septiembre de 1999 y No. 299 de 22 de noviembre del 2000, ambas del que resuelve, que otorgaron y prorrogaron el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Camagüey sobre el área denominada Cuatro-Compañeros-Guaicanamar.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Camagüey, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 191

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera del Centro mediante la Resolución No. 396 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas en el área denominada Arcilla Sagua la Grande.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No.396 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, a la Empresa Geominera del Centro, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Arcilla Sagua la Grande.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera del Centro, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 396 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada Arcilla Sagua la Grande.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera del Centro, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 192

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las

regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geominera del Centro mediante la Resolución No. 3 de 4 de enero del 2000, del que resuelve, para la toma de una muestra tecnológica en el área denominada Mina Descanso.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 3 de 4 de enero del 2000, del que resuelve, a la Empresa Geominera del Centro, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Mina Descanso.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera del Centro, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 3 de 4 de enero del 2000, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada Mina Descanso.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera del Centro, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 193

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geominera Pinar del Río mediante la Resolución No.332 de 5 de octubre de 1999 y prorrogado por la Resolución No.139 de 11 de abril del 2001, ambas del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada La Argentífera – Los Potreros.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 332 de 5 de octubre de 1999 y prorrogado por la Resolución No. 139 de 11 de abril del 2001, ambas del que resuelve, a la Empresa Geominera Pinar del Río, para la realización de trabajos mineros en el área denominada La Argentífera – Los Potreros.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Pinar del Río, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 332 de 5 de octubre de 1999 y No. 139 de 11 de abril del 2001, ambas del que resuelve, que otorgaron y prorrogaron el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Pinar del Río sobre el área denominada La Argentífera–Los Potreros.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Pinar del Río, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 194

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera del Centro mediante la Resolución No. 143 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológica en el área denominada La Ceiba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de

investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 143 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, a la Empresa Geominera del Centro, para la realización de trabajos mineros en el área denominada La Ceiba.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera del Centro, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 143 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada La Ceiba.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera del Centro, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 195

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera del Centro mediante la Resolución No. 144 de 4 de mayo del 2000 para la realización de trabajos de prospección y exploración geológica en el área denominada Arena Calabazar.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 144 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, a la Empresa Geominera del Centro, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Arena Calabazar.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera del Centro, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle

otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 144 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada Arena Calabazar.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera del Centro, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 196

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a Geominera S.A. mediante la Resolución No. 219 de 31 de julio del 2000 para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Barrancas Los Chivos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 219 de 31 de julio del 2000, del que resuelve, a Geominera S.A., para la realización de trabajos mineros en el área denominada Barrancas Los Chivos.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera S.A., está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 219 de 31 de julio del 2000, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a Geominera S.A. sobre el área denominada Barrancas Los Chivos.

QUINTO: Notifíquese a Geominera S.A., a la Oficina

Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 197

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geominera Pinar del Río, mediante la Resolución No. 333 de 5 de octubre de 1999 y prorrogado por la Resolución No. 143 de 11 de abril del 2001, ambas del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Sabanilla – El Brujo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 333 de 5 de octubre de 1999 y prorrogado por la Resolución No. 143 de 11 de abril del 2001, ambas del que resuelve, a la Empresa Geominera Pinar del Río, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Sabanilla–El Brujo.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Pinar del Río, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 333 de 5 de octubre de 1999 y No. 143 de 11 de abril del 2001, ambas del que resuelve, que otorgaron y prorrogaron el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Pinar del Río sobre el área denominada Sabanilla–El Brujo.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Pinar del Río, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 198

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geológico-Minera mediante la Resolución No. 7 de 4 de enero del 2000, del que resuelve, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológica en el área denominada Feldespato Las Bocas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 7 de 4 de enero del 2000, del que resuelve, a la Empresa Geológico - Minera, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Feldespato Las Bocas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geológico-Minera, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 7 de 4 de enero del 2000, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geológico-Minera sobre el área denominada Feldespato Las Bocas.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geológico-Minera, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 199

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geominera Habana-Matanzas mediante la Resolución No. 155 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Corral Nuevo-Loma de Galindo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 155 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, a la Empresa Geominera Habana-Matanzas, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Corral Nuevo-Loma de Galindo.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Habana-Matanzas, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 155 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Habana-Matanzas sobre el área denominada Corral Nuevo-Loma de Galindo.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Habana-Matanzas, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 200

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geológico-Minera mediante la Resolución No. 397 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológica en el área denominada Vilorio-Loma los Franceses.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 397 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, a la Empresa Geológico - Minera, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Vilorio-Loma los Franceses.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geológico - Minera, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 397 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geológico-Minera sobre el área denominada Vilorio-Loma los Franceses.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geológico-Minera, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 201

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 26 "Contingente Campaña de Las Villas" ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Cantera Guajabana, ubicado en el municipio Caibarién, provincia Villa Clara.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No.26 "Contingente Campaña de Las Villas" en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Cantera Guajabana con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para la producción de áridos para su utilización en la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio Caibarién, provincia Villa Clara, abarca un área de 19.86 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	293 000	658 200
2	293 000	658 300
3	292 430	658 300
4	292 430	658 200
5	292 590	657 960
6	293 100	657 960
7	293 100	658 200
1	293 000	658 200

El área de procesamiento se ubica en el municipio Caibarién, provincia Villa Clara, abarca un área de 1,80 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	658 120	293 330
2	658 240	293 330
3	658 240	293 180
4	658 120	293 180
1	658 120	293 330

Las áreas de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera.

La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: En el término de un año contado a partir del otorgamiento de la presente concesión, el concesionario está obligado a realizar los trabajos geológicos que permitan el estimado de recursos y reservas y someter el informe geológico a la aprobación de la Autoridad Minera, y seis meses posteriores a esta aprobación presentar el proyecto de explotación.

DECIMOQUINTO: El concesionario está obligado a coordinar los trabajos con el Centro Provincial de Patrimonio Cultural y con las autoridades ambientales a fin de contribuir al estudio y conservación de los sitios arqueológicos existentes en el área de la concesión.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOCTAVO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la

Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 202

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimientos y sus prórrogas.

POR CUANTO: Geominera S.A. ha solicitado una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 185 de 2 de mayo del 2001, del que resuelve, para la realización de trabajos en el área denominada Sierra de Cubitas, ubicada en los municipios Esmeralda, Sierra de Cubitas y Minas, provincia Camagüey.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar la prórroga al permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 185 de 2 de mayo del 2001, del que resuelve, para la culminación de los trabajos preliminares para la prospección del mineral de caliza en el área denominada Sierra de Cubitas, ubicada en los municipios Esmeralda, Sierra de Cubitas y Minas, provincia Camagüey.

SEGUNDO: La prórroga del permiso de reconocimiento de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 15 de noviembre del 2002.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 185 de 2 de mayo del 2001, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Notifíquese a Geominera S.A., a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica